



950154089001

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO 950154089001 **2022 00040**  
DEMANDANTE WILFREDO ALVARADO MONROY  
DEMANDADO FÉLIX ANTONIO NIETO BARRAGÁN

Calamar – Guaviare, veinte (20) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

### **CONSIDERACIONES**

Ingresó el presente proceso al despacho, con informe secretarial en donde indica que el apoderado de la parte actora ha presentado una sustitución de poder, en tal sentido dicha designación se realiza en favor de la doctora Tatiana Figueroa de Horta, abogada inscrita a quien le corresponde la tarjeta profesional número 383.117 del C. S. de la J.; 2024, aunado la apoderada ha solicitado se proceda a el secuestro de los bienes debidamente embargados con antelación, los cuales se ubican en la ciudad de Bogotá D.C. y el municipio de Quebradanegra, departamento de Cundinamarca, por lo anterior abra de librarse despachos comisorios en razón a que las jurisdicciones en donde se ubican los predios objeto de secuestro, no hace parte de esta municipalidad.

Por otro lado, se advierte que no se ha realizado la liquidación de crédito, como se dispuso en auto pretérito, razón por lo cual se requerirá a la secretaria del Despacho a fin de realizar la correspondiente liquidación.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Calamar - Guaviare (G)**,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: Reconocer** personería jurídica a la togada Tatiana Figueroa de Horta, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.143.375.110 y portadora de la tarjeta profesional número 383.117 del C. S. de la J., como apoderada de la parte actora, conforme a las facultades especiales otorgadas en el poder allegado y la sustitución realizada.

**SEGUNDO:** Decretar y ordenar la realización del secuestro del bien embargado, distinguido con matrícula inmobiliaria 50C-1404705 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro; ubicado en la carrera 86-A No 6-25, Deposito 284 de la ciudad de Bogotá D.C.

**TERCERO:** De conformidad con el artículo 38 y 595 del C.G. del P., para la práctica de la diligencia de Secuestro antes señalada, se comisiona con amplias facultades inclusive las de sub-comisionar y de designar secuestre, al Juzgado Civil Municipal de la Ciudad de Bogotá D.C. (REPARTO)



**CUARTO:** Decretar y ordenar la realización del secuestro del bien embargado, distinguido con matrícula inmobiliaria 162-22101 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca; ubicado Bien inmueble tipo Rural, denominado "ÉXITO", ubicado en la vereda El Hato, jurisdicción del municipio de Quebradanegra, Departamento de Cundinamarca.

**QUINTO:** De conformidad con el artículo 38 y 595 del C.G. del P., para la práctica de la diligencia de Secuestro antes señalada, se comisiona con amplias facultades inclusive las de sub-comisionar y de designar secuestre, al Juzgado Promiscuo Municipal de Quebradanegra.

**SEXTO:** Requerir a la secretaria del despacho a realizar la liquidación de costas conforme lo dispuesto en auto de fecha dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EDGAR EDUARDO CAICEDO REY**  
JUEZ

**SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE CALAMAR (G).**

La presente providencia es notificada por  
anotación en estado N.º 06 Fecha.:21 de  
marzo de 2025.

Daniel German Paternina Torres  
**Secretario**